

sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, y al artículo 4 del Real Decreto 2827/1998, de 23 de diciembre, de organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Consejerías y Agregadurías de Economía y Comercio en las Misiones Diplomáticas de España.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 2008.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Creación de Consejería de Economía y Comercio.*

Se crea, integrada en el Consulado General de España en Cantón, la Consejería de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular China, que se articula como Oficina Económica y Comercial.

##### Artículo 2. *Dependencia funcional, administrativa y presupuestaria.*

A efectos de garantizar la unidad de acción administrativa en el exterior, la Oficina Económica y Comercial de Cantón actuará bajo la superior dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática Permanente de España en China, dependiendo funcionalmente de la Consejería de Economía y Comercio de Pekín, y administrativa y presupuestariamente de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

##### Artículo 3. *Estructura orgánica de la Oficina Económica y Comercial y fecha de creación.*

La estructura orgánica de la Oficina Económica y Comercial creada será la que se determine mediante la correspondiente relación de puestos de trabajo y el catálogo de puestos de trabajo del personal laboral, sin que ello suponga incremento de gasto público.

##### Artículo 4. *Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.*

Los gastos que origine la apertura, instalación y funcionamiento de la Consejería de Economía y Comercio que se crea por este real decreto se cubrirán con cargo a los créditos de los diferentes conceptos presupuestarios de la Dirección General de Comercio e Inversiones, existentes para las Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior –incluidos los de personal–, por lo que no se producirá incremento de gasto público.

##### Disposición adicional única. *Supresión de Consejería.*

Queda suprimida la Consejería de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Irak, con sede en Bagdad.

##### Disposición final primera. *Ejecución y aplicación.*

Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Industria, Turismo y Comercio y de Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias y previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente real decreto y promoverán las restantes medidas para su aplicación.

##### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de octubre de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,  
ELENA SALGADO MÉNDEZ

## MINISTERIO DE CULTURA

**16788** *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2008, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por examen y expedición de certificados de calificación de películas cinematográficas.*

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 38, creó la tasa por examen y expedición de certificados de calificación de películas cinematográficas y demás obras audiovisuales, determinando que la misma es objeto de autoliquidación por los sujetos pasivos.

La Orden de 11 de diciembre de 2001 del Ministerio de Hacienda, por la que se modifica la de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, estableció entre otros aspectos, los modelos de impresos para efectuar el pago de las citadas tasas a través de las entidades financieras que prestan el servicio de colaboración de la gestión recaudatoria.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones Públicas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus funciones, desarrollándose tal previsión por posteriores disposiciones reglamentarias.

Por último, la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, estableció los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. La Disposición Tercera de dicha Orden establece que la regulación del pago telemático de las tasas gestionadas por cada Organismo Autónomo, se realizará por Resolución del Director o Presidente de los mismos, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la citada Orden Ministerial, previo informe del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y valoración técnica del Departamento de Informática de la Agencia Tributaria.

En consecuencia, al objeto de poder llevar a cabo la presentación de la autoliquidación y pago de la tasa por examen y expedición de certificados de calificación de películas cinematográficas, por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el apartado Tercero de la Orden HAC/729/2003, previo informe del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, dispongo:

Primero. *Objeto.*–La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación

de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA) por examen y expedición de certificados de calificación de películas cinematográficas.

Segundo. *Sujetos pasivos.*—Los sujetos pasivos que pueden efectuar el pago de esta tasa por los medios informáticos descritos en esta resolución, son las empresas, productoras o distribuidoras, inscritas en el Registro de Empresas Cinematográficas del ICAA, que sean titulares de los derechos de explotación de las películas presentadas a calificación, que pretenden distribuirlas en España para su proyección en salas, y que se encuentran legal o reglamentariamente obligadas a solicitar la calificación por edades.

Tercero. *Dirección de Internet.*—La Declaración-Liquidación y el pago de la tasa prevista en la presente Resolución podrá realizarse a través de la página Web <http://www.mcu.es/pagosTelematicos>.

Cuarto. *Requisitos.*—El pago telemático tendrá siempre carácter voluntario y alternativo, en su caso, al procedimiento establecido en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y Orden de 11 de diciembre de 2001.

Considerando que el pago de la tasa se realizará en dos pasos, con una previa identificación de quien inicia el trámite, y un paso posterior en el que se efectúa el pago, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para iniciar el trámite en representación de los sujetos pasivos, se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Disponer de un certificado de persona física, reconocido por la plataforma @FIRMA del Ministerio de Administraciones Públicas, estar dada de alta la empresa en cuyo nombre se actúa en el Registro de Empresas Cinematográficas del ICAA, y estar dada de alta, la persona que inicia el trámite, como representante legal de la empresa.

b) Como alternativa, disponer de un certificado de persona jurídica, reconocido por la plataforma @FIRMA del Ministerio de Administraciones Públicas, a nombre de la empresa en cuyo nombre se actúa, y estar dada de alta ésta en el Registro de Empresas Cinematográficas del ICAA.

Para efectuar el pago de la tasa, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de un certificado de usuario admitido por la Agencia Tributaria como medio de identificación y autenticación en sus relaciones telemáticas con los contribuyentes.

b) Tener una cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria, que se haya adherido al sistema previsto en la Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios, y aparezca en la relación de entidades que se muestre en la opción de pago de la «oficina virtual» de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto. *Procedimiento para el pago y modelo de autoliquidación.*—Los sujetos pasivos deberán cumplimentar los campos previstos en el modelo normalizado 791, que se encuentra en la página Web <http://www.mcu.es/pagosTelematicos>. Los trámites específicos de utilización del procedimiento telemático aparecen también detallados en dicha página.

Sexto. *Pago.*—El pago de la tasa se realizará conforme se ha previsto en el apartado cuarto 2 de la citada Orden HAC/729/2003 y su importe se ingresará a través de las cuentas restringidas abiertas en las entidades financieras que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Tri-

butaria en los términos establecidos en el apartado 6 de la Orden de 4 de junio de 1988 del Ministerio de Hacienda.

Una vez efectuado el pago, se recibirá en la pantalla del navegador de Internet un mensaje de confirmación de la realización del ingreso y un documento modelo 791, el cual estará cumplimentado con los datos del pago y el Número de Referencia Completo (NRC), y que se podrá imprimir como justificante de pago.

En el supuesto de que hubiera rechazos, se mostrarán en pantalla los datos de los errores detectados.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de septiembre de 2008.—El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Fernando Lara Pérez.

## MINISTERIO DE VIVIENDA

**16789** *REAL DECRETO 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*

El Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido», del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, establece, en su disposición transitoria tercera, que durante los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de este real decreto podrán aplicarse las exigencias básicas desarrolladas en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del CTE, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final tercera sobre la entrada en vigor del referido real decreto.

Asimismo, señala que una vez finalizado dicho período transitorio, será obligatoria la aplicación de las exigencias básicas desarrolladas en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido», del CTE que se aprueba.

De tal modo, y atendiendo a la fecha prevista para su entrada en vigor, que se produjo el 24 de octubre de 2007, la finalización del período transitorio se producirá el 24 de octubre de 2008, fecha en la cual resultarán de obligado cumplimiento las exigencias básicas desarrolladas en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido», del CTE que se aprobó mediante el Real Decreto 1371/2007.

En relación con ello, la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1371/2007, sobre el régimen de aplicación de la normativa anterior al Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido», del CTE, posibilitó que durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto, se pudiera continuar aplicando la normativa previa en la materia que se cita en la misma, y que durante dicho período transitorio se podrá optar por aplicar la anterior norma básica o las exigencias básicas desarrolladas en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido», del CTE que se aprueba mediante el real decreto.

Este período de aplicación voluntaria de la norma ha demostrado ser importante y fundamental para su asimilación por los agentes que la han de aplicar, dada la complejidad técnica de la norma, según reconoce todo el